



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº

1058

ANTOFAGASTA,

29 OCT. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro E/430, de 15 de octubre de 2013, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio de Prestación de Servicios UA 01-2013, suscrito entre la Corporación Red Universitaria Nacional y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE el Convenio de Prestación de Servicios UA 01-2013, suscrito entre la Corporación Red Universitaria Nacional y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS UA 01-2013

ENTRE

CORPORACIÓN RED UNIVERSITARIA NACIONAL

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta de Chile, a 14 de octubre de 2013, comparece por una parte, la CORPORACIÓN RED UNIVERSITARIA NACIONAL, RUT N° 72.529.900-1, representada en este acto por su directora ejecutiva doña PAOLA ARELLANO TORO, cédula nacional de identidad N° 12.095.466-0, en adelante e indistintamente denominada como “REUNA”, ambos domiciliados en calle Canadá N° 239, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago; y por la otra, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, RUT N°70.791.800-4, representada en este acto por su representante y rector don LUIS ALBRETO LOYOLA MORALES, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0, en adelante e indistintamente denominada como “LA UNIVERSIDAD o LA INSTITUCIÓN”, ambos domiciliados en Avda. Angamos 601, de la comuna y ciudad de Antofagasta, se ha convenido el siguiente Convenio de Prestación de Servicios:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan que REUNA prestará a la Institución servicios de datos que se detallan en Anexo UA 01-2013, el que suscrito por ambas instituciones forma parte integrante e inseparable del presente contrato. Los servicios señalados son prestados en las zonas en que la red de datos de REUNA tenga cobertura. Para los efectos de la prestación del servicio REUNA autoriza, desde ya, a la Institución para conectar su Red de Datos Interna a la red de datos y servicios de Red Universitaria Nacional-REUNA.

En particular, entre los servicios convenidos se contempla la prestación del servicio de Enlace Físico, que corresponde a conectividad a través de fibra oscura entre la Institución y el nodo troncal de la Red de REUNA más cercano. El servicio se subcontratará a un tercero en forma directa, pero REUNA será responsable únicamente del reporte y seguimiento de fallas cuando sea necesario y la Institución le haya dado las autorizaciones respectivas. REUNA no responde de la calidad de los servicios suministrados por el tercero ni otorga garantía explícita ni implícita alguna respecto de los mismos.

**SEGUNDO:** La Institución pagará mensualmente a REUNA, por los servicios objeto del presente convenio, la suma de 24 Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el plazo de 10 días contados desde la emisión de la correspondiente factura. Los pagos referidos precedentemente deberán ser efectuados conforme a las estipulaciones del presente convenio.

El precio de los servicios mensuales comenzará a devengarse a contar de la activación de los servicios, la que será debidamente informada.

La mora o simple retardo en el pago de los servicios contratados, faculta a REUNA para exigir y cobrar lo adeudado más el interés corriente vigente a la fecha de la mora, de acuerdo a la legislación vigente. Asimismo, la mora o simple retardo en el pago de los servicios faculta a REUNA a cortar o a suspender el suministro de los servicios. Esta suspensión no dará derecho a disminución alguna de los precios de los servicios contratados en virtud de este convenio. El corte o suspensión de servicio dará origen a un Costo de Reposición de UF 10 + IVA, que se cobrará en la factura inmediatamente siguiente. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de REUNA de ejercer todas las acciones que el ordenamiento jurídico otorga al contratante diligente.

La circunstancia que en cualquier momento REUNA acepte el pago retrasado de una o más facturas, sin exigir intereses y sin ejercer sus demás derechos, no podrá ser invocado en su contra como precedente o modificación tácita de cualquiera estipulación contenida en este contrato a este respecto.

**TERCERO:** La Institución utilizará el acceso a la Red Nacional a través del enlace individualizado en la cláusula segunda de este instrumento para fines estrictamente relacionados con sus funciones de docencia, investigación, extensión e innovación.

Queda estrictamente prohibido que la Institución, conecte o interconecte, de cualquier forma, o por cualquier vía a terceros, aún cuando sean empresas relacionadas, a la red de REUNA.

Asimismo, la Institución deberá velar especialmente por no causar daños a la red de REUNA a través de la conexión que en virtud de este instrumento se autoriza.

Lo establecido en la presente cláusula constituye para REUNA condición esencial y determinante en la suscripción del presente convenio.

**CUARTO:** REUNA no asume responsabilidad alguna al prestar el servicio de acceso a redes aquí descrito, respecto de las siguientes situaciones:

1. Calidad de información que se obtenga a través de la red.
2. Daños o perjuicios a la Institución que pudieran derivar de la utilización de la red.
3. Daños que pudieren ocurrir respecto de los datos de la Institución causados a través de la red por terceras instituciones o personas, tales como, pero sin limitarse a: penetración en máquinas de la Institución, virus que pudieran propagarse a través de la misma, correo masivo no deseado (mail bombing), correo comercial no deseado (spam), modificación de servicios de información, suplantación de identidad, etc.
4. Suspensión del funcionamiento y/u operación del servicio contratado por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como sismos, cortes de energía eléctrica o líneas de transmisión, etc.
5. Calidad de los servicios suministrados por terceros.

REUNA no da garantías de ningún tipo, ni explícitas o implícitas sobre el uso, aprovechamiento o utilidad que pueda hacer la Institución de los beneficios ni de servicios provistos, en virtud del presente convenio.

Serán de cargo de la Institución los programas, equipos de computación, u otros materiales necesarios para que REUNA pueda prestar los servicios, o para encriptar información. Por tanto, la Institución es responsable de que sus equipos sean compatibles y aptos para recibir los servicios contratados. El convenio no cubre obras civiles o cambios en la acometida en ocasiones necesario, por el tiempo de uso o mala condición del cableado.

Siendo el servicio de REUNA de uso y disfrute exclusivo de la Institución, éste último se hace responsable civil y penalmente de la correcta utilización del mismo; siéndole prohibido hacer participes por conexión, instalación o cualquier otro medio electrónico a otros compradores no autorizados por REUNA. Por ende, la Institución se obliga ante REUNA a pagar en forma inmediata los valores por uso indebido por parte de terceros de los servicios que se hayan otorgado fuera del contexto legal y contractual existente, que equivalen a la cantidad establecida en este contrato multiplicada por cinco.

La transferencia de información a través de las redes nacionales o internacionales de comunicación, obliga a la Institución, a observar y someterse a las siguientes reglas:

- a) Abstenerse de enviar a través de las redes, programas o información cuyo uso, tenencia o dominio, obligue a la obtención previa de la licencia correspondiente concedida por su propietario;
- b) Conocer las políticas y reglamentos de los propietarios de los programas y de la información que desea utilizar y transferir, y obtener, en el caso de ser necesario, las autorizaciones correspondientes;

- c) Abstenerse de transferir información obtenida a través de las redes nacionales o internacionales, a países o Estados en que exista una prohibición expresa de los propietarios de los programas e información. La Institución se sujetará a las leyes y reglamentos establecidos por los países o Estados, para la transferencia de los programas y de la información de los propietarios. Por tanto, la transmisión de cualquier información o material que viole el marco legal de Chile o de cualquier otro país está prohibida;
- d) Obtener una clave de acceso cuando la consulta o transferencia de información así lo requiera, así como el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones estipuladas por el propietario para dicho efecto;
- e) Pagar directamente a los proveedores las tarifas y costos que éstos establezcan para el acceso a los programas o informaciones;

f) El uso de la información obtenida de la red de REUNA es de riesgo exclusivo de la Institución. En caso de contravenirse las reglas antes anotadas, la Institución asume total responsabilidad ante tales hechos, inclusive el pago de indemnizaciones a que hubieren lugar, liberando de toda responsabilidad u obligación pecuniaria a REUNA.

QUINTO: La Institución declara conocer íntegramente las obligaciones y consecuencias que implican la utilización de una Red Pública de Datos como Internet u otras redes de servicios a las que se conecte directamente o a través de la red operada por REUNA. En razón de lo expuesto, la Institución libera y exime expresamente a REUNA y a todo proveedor de REUNA de acceso a la(s) red(es), de toda responsabilidad directa o indirecta, presente o futura que pudiera ocurrir a causa o consecuencia de infracciones producidas por la Institución o sus dependientes, a la ley de Propiedad Intelectual N° 17.336 y sus modificaciones presentes y futuras, como asimismo a los tratados, acuerdos o convenciones internacionales sobre Propiedad Intelectual que Chile haya suscrito y reconocido como Ley de la República. La exención de responsabilidad de REUNA comprende cualquier acción (es) u omisión (es) de terceros que pudieran causar daños y perjuicios a los usuarios de la red, respecto de las cuales REUNA y sus proveedores carezcan de autoridad o facultades legales para impedir que se cometan.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, las partes acuerdan que, en todo caso, REUNA sólo será responsable de daño directo y emergente causado a la Institución, como consecuencia del incumplimiento grave e imputable a REUNA de los Servicios objeto de este Contrato. En ningún caso REUNA será responsable por daños indirectos o imprevisibles, incluyendo el lucro cesante. REUNA no responde por la pérdida de datos o recuperación de software. REUNA no es responsable por las instalaciones eléctricas y/o ambientales de Institución, ni de los servicios prestados por terceros para la ejecución del presente contrato.

Con todo, en todos aquellos casos en que REUNA sea declarado responsable por sentencia judicial firme para con la Institución y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder el 10% del valor total del Contrato, en un año.

En caso que las fallas, suspensiones, interrupciones o cortes de algún servicio contratado sean atribuibles a causas de fuerza mayor, casos fortuitos (guerras, inundaciones, terremotos, condiciones climáticas extremas u otras) o acciones de terceros no imputables a REUNA (actos terroristas, robos de equipamiento, fallas en equipos de Institución, cortes de energía eléctrica u otras), REUNA no tendrá ningún tipo de responsabilidad.

SÉPTIMO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos de este convenio y/o sus documentos complementarios, o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia ubicados en la ciudad de Santiago.

En el caso de que las diferencias de cualquier tipo que surjan entre las partes, versen sobre aspectos estrictamente técnicos relacionados con la aplicación de cualquiera de las estipulaciones del presente instrumento, estas materias serán sometidas previamente por las partes al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica, integrada por cuatro miembros, designando cada parte designar a dos de ellos.

Si la referida comisión no se constituye o no llega a acuerdo respecto a la materia debatida, dentro de un plazo de 10 días contados desde que se hubiesen requerido su constitución por cualquiera de las partes, éstas podrán someter la controversia al arbitraje estipulado precedentemente.

Queda establecido, en todo caso, que la Comisión Técnica antes aludida, no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos o condiciones del presente contrato.

**OCTAVO:** Los términos y condiciones del presente convenio y, en general su texto, condiciones de funcionamiento, detalles y documentos asociados, tendrán el carácter de confidencial. Igual carácter confidencial tendrá aquella información a que las partes puedan tener acceso y que esté expresamente considerada y rotulada como confidencial. Asimismo, son confidenciales los documentos de descripción del servicio, estándole prohibido a la Institución su divulgación total o parcial a terceros.

Para efectos de lo anterior, no será considerada como información confidencial, la siguiente: (a) la que es o comienza a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) la que estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación, y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora, (c) la que es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, (d) la que es independientemente desarrollada por la otra parte, y e) la que deba ser dada a conocer en virtud de una resolución judicial o de autoridad administrativa.

Cada parte acuerda mantener la confidencialidad de la respectiva Información Confidencial de la otra parte durante un período de tres años contados a partir de la terminación del presente contrato.

Cada parte acuerda, a menos que sea requerida por la autoridad en conformidad con las disposiciones legales aplicables, no revelar la Información Confidencial de la otra parte a terceras personas para ningún propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

Cada parte acuerda tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada por sus empleados o agentes en contravención de los términos del presente contrato.

**NOVENO:** REUNA está facultada para modificar los precios y tarifas del presente convenio, de conformidad a las políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea de la Corporación, en el ejercicio de las facultades estatutarias, las cuales obligarán tanto a los socios, como a toda institución con la que REUNA se relacione a través de prestación de servicios o acuerdos de colaboración. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ocurrir un alza de tarifas, la Institución podrá terminar el Contrato de inmediato, si así lo estima pertinente, avisando a REUNA con al menos 60 días de anticipación su intención de ponerle término por esta causa.

**DÉCIMO:** Las partes se comprometen a no ceder el presente contrato ni ninguna de las obligaciones que de él puedan emanar.

**UNDÉCIMO:** La duración de este convenio será de 12 meses a partir de la fecha de suscripción, renovable por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, lo que deberá hacer con al menos 5 meses de anticipación a la fecha de término, mediante el envío de una comunicación en tal sentido despachada por notario, al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia. En todo caso, siempre deberán pagarse cada uno de los servicios que se presten conforme a este acuerdo. No obstante lo anterior, si la Institución decide poner término al presente convenio antes del vencimiento de los primeros 12 meses de vigencia, deberá pagar a REUNA, la cantidad equivalente a 5 meses de prestación de servicios continuos, conforme a los precios establecidos en el presente convenio.

**DUODÉCIMO:** Nada en el presente Contrato se interpretará en términos que se atribuya al mismo o a sus documentos complementarios o modificatorios- el establecimiento de relaciones de dependencia entre las partes, en los términos del Código del Trabajo, y ninguna parte tendrá responsabilidad u obligación para con la otra, en relación con las relaciones laborales que contraigan con terceros, sea directa o indirectamente, como consecuencia del presente Contrato.

La relación entre las partes será siempre la de sociedades independientes. Nada constituirá a las partes en sociedad, agencia, asociación, cooperativa, empresa colectiva o codueños, ni constituirá a cualquiera de las partes en agente, empleado o representante de la otra o facultará a cualquiera de las partes para actuar por, obligar o de alguna otra manera, crear o asumir cualquier obligación en representación de la otra parte.

Ninguno de los acuerdos contenidos en el presente Contrato limita en forma alguna la plena independencia o autonomía que cada una de ellas tiene para determinar y ejecutar sus actividades empresariales propias. Además, ninguna de las cláusulas del Contrato puede o podrá interpretarse o aplicarse, en ningún sentido, como una limitación o exclusividad respecto de los Servicios objeto del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, ejecución e interpretación del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.



**DÉCIMO CUARTO:** El presente instrumento se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS**

La personería de doña Paola Arellano Toro para representar a la CORPORACIÓN RED UNIVERSITARIA NACIONAL, consta en Acta de fecha 14 de diciembre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 30 de diciembre de 2004, en la 34 Notaría Pública de Santiago Sr. Eduardo Díez Morello, ante el Notario Público suplente Sr. Oscar Latorre Jara. Se ratifica en el cargo con Acta de fecha 2 de junio de 2005, reducida a escritura pública con fecha 1 de agosto de 2005, Rep.10.346/2005 en la 34 Notaría Pública de Santiago Sr. Eduardo Díez Morello.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto N°332 del 18 de agosto de 2010, de la Subsecretaría del Ministerio de Educación.

Las citadas personerías no se insertan a pedido de las partes.

**FIN DE TRANSCRIPCIÓN"**

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Paola Arellano Toro, Directora Ejecutiva Red Universitaria Nacional.

**2. OFICIALIZASE Anexo UA 01-2013, al Convenio de Prestación de Servicios, suscrito entre la Corporación Red Universitaria Nacional y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:**

**"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN**

Anexo UA 01-2013  
AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN RED UNIVERSITARIA NACIONAL  
Y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Por este acto, a 14 de octubre de 2013, las partes vienen a suscribir el siguiente Anexo de Servicios. En este anexo se especifican los Servicios que la institución contrata con REUNA.

**1. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS DE RED**

La Red Universitaria Nacional ofrece un conjunto de servicios de red a los que sus socios o suscriptores se puede adscribir. Cabe indicar que el servicio de conexión entre las instituciones socias o suscriptoras, denominado red Inter-instituciones, es el servicio base que tiene por objetivo conectar a través de una red de vanguardia con capacidades acordes a las necesidades de las instituciones de la corporación, para su quehacer tanto académico y principalmente científico o de colaboración según Convenio Prestación de Servicios UA 01-2013.

Indicado lo anterior, se detallan a continuación los otros servicios de red que la Corporación provee.

- **Redes Académicas Internacionales:** Acceso temporal o permanente mediante un circuito lógico (VLAN), con ancho de banda garantizado 1:1, dedicada e independiente de los otros servicios de red, hasta el router de REUNA que realiza el intercambio de tráfico con las Redes Académicas Internacionales tales como RedCLARA, Abilene, Ca\*Net3, Geant, etc.
- **Circuitos Nacionales:** Se trata de un Circuito lógico (VLAN) permanente entre dos Equipos de Borde, sean éstos pertenecientes a dos instituciones diferentes, o a ubicaciones diferentes de la misma institución (ambas conexas a la red de REUNA). Este circuito entrega un Ancho de Banda Permanente con Calidad de Servicio Garantizada a objeto de generar una Red Privada entre la (s) instituciones contratantes, por ejemplo para interconectar dos laboratorios involucrados en un Proyecto de Investigación.
- **Acceso para Sedes:** Servicio de Acceso a la Red Interinstitucional en sitios donde en la INSTITUCIÓN tenga una sede. El punto de acceso son los sitios donde existe un equipo troncal de la red de REUNA. El servicio de intercomunicación entre la INSTITUCIÓN y su sede se hará a través de la Red IP Nacional, sin priorización de servicios y con capacidades definidas de ancho de banda.
- **Transporte para tráfico Internet Comercial Internacional:** Servicio de conexión entre el equipo de borde de la Institución y equipo de borde del ISP seleccionado, utilizando como red de transporte la red de REUNA. El ISP debe estar conectado a un nodo de la troncal de REUNA, normalmente al ubicado en la ciudad de Santiago. El servicio se establece mediante un circuito lógico (VLAN) establecidos en ambos equipos de borde y transportado de manera transparente y con ancho de banda garantizado vía la red de REUNA.

- **Enlace físico:** Conectividad a través de fibra oscura, entre la Institución y el nodo troncal de la red de REUNA más cercano. El servicio se subcontrata a un tercero en forma directa, pero REUNA se hace cargo del reporte y seguimiento de fallas cuando sea necesario y la INSTITUCION le haya dado las autorizaciones respectivas.

## 2. CONDICIONES DE SERVICIO

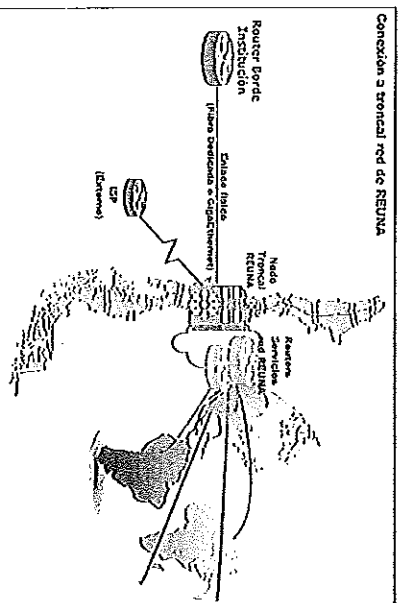
A continuación se describen, tanto las características técnicas de la red de comunicaciones que posee REUNA, como los requerimientos técnicos que deberán cumplir las instituciones conectadas a ella para garantizar una adecuada prestación de los servicios.

**Equipos de Bordo:** Son los "Routers" y/o "Switches" que administran el tráfico de red entre la institución y la red de REUNA. Estos equipos se encuentran conectados físicamente, en general vía fibra dedicada, a un Equipo de Troncal de la red de REUNA.

**Equipos de Troncal:** Son los "Routers/Switches" que, interconectados entre sí permiten la confirmación de la red de REUNA desde Arica a Osorno. Constituyen los puntos de acceso a la "Carretera Digital" de REUNA.

## 2.1 OPERACIÓN TÉCNICA DE LA RED

- **Control de Ancho de bordo:** Los servicios de red administrados para cada institución sobre la troncal de la red de REUNA, que tienen un ancho de banda fijo, se garantizan mediante la configuración de un mecanismo de control aplicado tanto en los routers de borde como en los equipos de la troncal. Es importante señalar que los parámetros de configuración de este mecanismo de control son escogidos para acomodar de la mejor manera posible todo el tráfico cursante sin ocupar más ancho de banda del permitido, logrando de esta forma un menor impacto para las aplicaciones demandantes en condiciones de congestión.
- **Calidad de Servicio:** A los servicios de red administrados para cada institución sobre la troncal de la red de REUNA se les aplica calidad de servicio de manera tal de garantizar que los servicios prioritarios sean tratados como tal y no se les aplique ningún mecanismo de congestión. Los parámetros de calidad de servicio se configuran tanto en el equipo de borde como en los equipos de la troncal de la red de REUNA.
- **Administración:** Sobre la troncal de la red de REUNA existe también, vía circuitos lógicos independientes, una red de administración, que permite de manera independiente a los otros servicios de red mantener un acceso controlado a los equipos, tanto para su monitoreo, modificación de configuración, recopilación de información y en general todas las tareas concernientes a la operación de una red de comunicaciones de esta envergadura.



## OBIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

- 2.2.1. La institución deberá velar porque el suministro eléctrico para los equipos de acceso esté debidamente diseñado y aislado de otros consumos eléctricos que haya al interior de sus dependencias, a fin de proteger los equipos de acceso de sobre tensiones y consumos que puedan dañarlo.
- 2.2.2. La institución deberá velar porque el equipo de acceso se conecte a un equipo o sistema de energía ininterrumpida (UPS) e idealmente a un equipo de energía continua (Grupo Generador) que permita evitar que los equipos de acceso se dañen en caso de variaciones repentinas de energía y por otro lado permitir una continuidad operativa del equipo.
- 2.2.3. La institución deberá velar para que la sala donde se encuentran los equipos de acceso cuente con equipos de aire acondicionado, que permitan mantener los rangos de temperatura operacionales en los niveles permitidos de cada equipo y evitar así que se produzcan daños en el equipamiento además de un posible corte de servicio.

- 2.2.4. La institución se obliga a mantener en buenas condiciones los enlaces de Fibra Óptica ubicados en sus dependencias, instalados bajo el contexto de conexión a REUNA. Cualquier modificación de estas instalaciones debe ser debidamente notificada a REUNA.

2.2.5. La institución se obliga a tener un contacto permanente con REUNA vía su representante técnico, a fin de que exista una fluida colaboración entre ambas partes para lograr un óptimo funcionamiento de las redes y sistemas conectados a la red de REUNA como al interior de la institución.

2.2.6. La institución se compromete a no divulgar las claves de administración de los equipos de acceso que tiene a su cargo para así evitar posibles intrusiones de personal no autorizado quienes podrían ocasionar daños y cortes de servicio para la propia institución hacia la red de REUNA. Para ello deberán identificarse las máquinas a las que se les autorizará la conexión a los equipos de acceso con la finalidad de realizar labores de administración en caso de que la institución lo requiera. Esto aplica siempre y cuando la administración del equipo de acceso sea efectuada por REUNA o de manera conjunta con la institución.

2.2.7. La institución se obliga a informar a REUNA de todo cambio o modificación realizado en los equipos de acceso ubicados en sus dependencias por medio del representante técnico respectivo, a fin de conocer los posibles impactos que estos cambios pudiesen involucrar y prevenir problemas si fuese el caso.

2.2.8. La institución se obliga a avisar a REUNA todo corte de servicio o modificación interna que provoque la interrupción en la operación de los equipos de acceso ubicados en sus dependencias.

## 2.2. OBLIGACIONES DE REUNA

2.3.1. REUNA se obliga a mantener un estrecho control del equipamiento que conforma la troncal de la red. La disponibilidad de la red es del 99,99%, tanto en los enlaces como en los servicios.

2.3.2. REUNA se obliga a mantener niveles de seguridad en la administración de los equipos de la red bajo su responsabilidad, mediante el uso de buenas prácticas tanto en el manejo de claves de los equipos como controles de acceso, filtros de tráfico no deseados, etc.

2.3.3. La operación de la red nacional de REUNA es coordinada por el Centro de Operaciones de REUNA o REUNA NOC, el cual está localizado en Santiago de Chile. Este NOC cuenta con operadores en turnos trabajando en las oficinas de REUNA un 98% al año y el 2% restante de manera remota, alcanzando una modalidad de servicio de 7 x 24 x 365.

En todos los casos, el Operador de turno deberá tomar todos los antecedentes relativos al problema ocurrido y tratar de resolverlos antes de cuatro horas, si el problema es atribuible a REUNA. En caso contrario, se tomará contacto con las empresas involucradas a fin de restituir la falla en el menor tiempo posible.

Este centro de operaciones es el responsable de la resolución de toda la problemática que pudiese presentarse en el fundonamiento y operación del equipamiento de la red bajo responsabilidad de REUNA, así como de las tareas administrativas que garanticen una continuidad operativa de los servicios.

En ningún caso este centro de operaciones tomará como responsabilidad propia la resolución de problemáticas internas de Institución, sin desmedro a que pueda dar un apoyo para su solución.

2.3.4. REUNA cuenta con un grupo de suministro de potencia permanente, tanto en su nodo Central de Santiago, como en todos los equipos de Troncal, lo que evita, en caso de corte de energía inferior a 3,5 horas, que los servicios de red se vean interrumpidos. REUNA no asume responsabilidad alguna por cortes de energía superiores a dicho período de tiempo, considerándose que son casos de fuerza mayor.

2.3.5. REUNA mantendrá un sistema de información de indicadores de tráfico y desempeño de la red, disponible en línea a través de un sitio Web (<http://operaciones.reuna.cl>), al que tiene acceso el Representante Técnico de la institución y las personas que este designe.

2.3.6 En todo caso, REUNA no responde de la calidad de los servicios, ni otorga garantías explícitas ni implícitas de los mismos.

## PROCEDIMIENTO DE FORMULACION DE RECLAMOS

Ante problemas relacionados a los servicios de red, como por ejemplo:

- Cortes de enlace.
- Fallas en configuraciones no detectadas.
- Agregar Dominios secundarios.
- Aumento de Ancho de Banda.
- Activar/Desactivar Rutas.
- Problemas de desempeño de la conectividad.

Se debe contactar al Centro de Operaciones de REUNA, mediante correo electrónico a [operaciones@reuna.cl](mailto:operaciones@reuna.cl) o bien vía una llamada telefónica, esto marca el inicio del requerimiento que permite llevar un control y estadísticas, de las solicitudes de en forma exhaustiva.

La llamada será atendida por operaciones, quienes solicitarán la información necesaria para ingresar personalmente en el sistema de requerimientos interno.

## 3. SERVICIOS CONTRATADOS

A continuación se detallan los servicios efectivamente contratados por la institución.

- a) Servicio 1: Redes Académicas Internacionales



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

- Acceso de 20 Mbps de acceso a las Redes académicas Internacionales Garantizado, más 4 Mbps de acceso no garantizado.
- Punto de Acceso 1: Nodo Troncal REUNA ubicado en Antofagasta , Red Universitaria Nacional
- Precio: cuotas mensuales de UF24 + IVA de cada una.
- Fecha de Término: Indefinido
- Plazo de Preaviso (de no existir fecha de término): Previo aviso de 90 días

4. Datos de Facturación a la Instrucción:

RUT 70.791.800-4  
Dirección Avda. Angamos 601, Antofagasta  
Región II región  
Código Postal 1270900

Contacto Técnico: Milton Urrutia S.  
Teléfono de Contacto: 055-2 697197  
Correo Electrónico: milton.urrutia@uantof.cl

Contacto Administrativo: Miriam González P.  
Teléfono de Contacto: 055-2 697125  
Correo Electrónico: milgonzalez@uantof.cl

**"FIN DE TRANSCRIPCIÓN"**

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Paola Arellano Toro, Directora Ejecutiva Red Universitaria Nacional.

3. OFICIALIZASE Acta de Ingreso y Aceptación,  
Universidad de Antofagasta, como socio pleno de la Corporación Red Universitaria Nacional - REUNA,  
cuyo texto es el siguiente:

**"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN"**

ACTA DE INGRESO Y ACEPTACIÓN  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
COMO SOCIO PLENO

**DE LA CORPORACIÓN RED UNIVERSITARIA NACIONAL-REUNA**

En Antofagasta de Chile, a 14 de octubre de 2013, comparece por una parte, don José Palacios Guzmán, en su calidad de Presidente del Directorio, cédula nacional de identidad N° 5.529.502-5, en representación de la Corporación Red Universitaria Nacional, en adelante e indistintamente REUNA, ambos domiciliados en calle Canadá N° 239, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y por la otra, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0, en su calidad de Rector, en representación de la Universidad de Antofagasta, en adelante la Universidad, ambos domiciliados en Avda. Angamos 601, de la ciudad de Antofagasta, quienes dejan constancia de lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Universidad es una institución autónoma cuyo objetivo principal es la Educación Superior y que se encuentra legalmente constituida como una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro, a través de Decreto con Fuerza de Ley N° 11 del año 1981.
- 2.- Que la Corporación Red Universitaria Nacional (REUNA) es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro cuya finalidad se encuentra debidamente definida en sus Estatutos y su objetivo es la creación, funcionamiento, desarrollo y fomento de una plataforma compartida de red y servicios de tecnológicos de vanguardia, con el fin de promover y facilitar la colaboración e integración global de la comunidad de educación, cultura e investigación nacional, construyendo un espacio para la cooperación y beneficio común de sus socios.
- 3.- Que es de interés de la Corporación REUNA integrar en su seno a todas las instituciones de Educación Superior y de investigación del país con el fin de desarrollar lazos de cooperación mediante las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y sus aplicaciones.
- 4.- Que es de interés de la Universidad obligarse voluntariamente a colaborar con los objetivos de la Corporación y formar parte de la misma, reintegrándose en calidad de socio fundador, a fin de participar plenamente de sus objetivos y actividades. Que, dicho interés fue manifestado formalmente por la Universidad a través de petición de fecha 2 de agosto de 2013.



**DECLARAN:**

1.- Por el presente acto, el señor Luis Alberto Loyola Morales en representación de la Universidad de Antofagasta, se obliga a colaborar con la Corporación Red Universitaria Nacional -REUNA- y adherir a sus estatutos, los que declara conocer, entender y aceptar. En este acto, el representante de la Universidad recibe copia íntegra de los estatutos vigentes de la Corporación REUNA.

2.- El señor Luis Alberto Loyola M. en representación de la Universidad de Antofagasta, se obliga a hacer cumplir los estatutos de REUNA a la Universidad que representa, someténdose a las decisiones adoptadas tanto por su Directorio, como por sus Asambleas Generales de Socios.

3.- El socio participará en la Corporación a través de aquellas personas naturales que sean acreditadas como sus representantes, de acuerdo a los respectivos estatutos que los rigen y se obligarán a disponer un representante para la asistencia a las Asambleas Generales de Socios y a designar un representante técnico que sea contraparte del personal de la Corporación, en aquellas materias estrictamente técnicas que digan relación con la conexión física del nuevo socio a la red de la Corporación.

Asimismo, la Universidad deberá designar las personas necesarias para desempeñar oportuna y eficazmente los cargos en las Comisiones que encomiende la Asamblea o el Directorio.

4.- La Universidad, a través de su representante, declara que cumplirá rigurosamente su obligación de pago de la cuota social, dentro de los primeros 5 días de cada mes calendario, conforme al monto que anualmente se fije en la Asamblea de Socios, para la cuota mensual. La cuota social se encuentra exenta de IVA y será cobrada por la Corporación a la Universidad conforme a un comprobante de ingreso.

Asimismo, la Universidad se obliga a pagar todo aporte ordinario o extraordinario fijado por la Asamblea.

El no cumplimiento oportuno de esta obligación, conforme a los estatutos, suspenderá el derecho de los socios en la Corporación y/o según el caso, procederá las sanciones previstas en el artículo 12º de los estatutos.

5.- La Universidad se compromete, en caso que decida hacer ejercicio del derecho a renunciar contemplado en el numeral 2 del artículo 12 de los estatutos, ha informarlo a la Corporación con al menos 12 meses de anticipación o el número de meses que faltará para completar un año calendario, lo que no podrá ser inferior a 6 meses, a fin de evitar que la Corporación pueda verse afectada financieramente por tal decisión.

Este compromiso, ha sido considerado esencial al momento de aprobar la incorporación a la Corporación, en atención a que el financiamiento de la misma está sujeto al aporte que hacen los socios anualmente, aporte que es fijado en Asamblea Ordinaria en forma anual, en base al plan de acción definido por este mismo órgano y contenida en cada presupuesto.

6.- Conforme a la aceptación de la Asamblea de Socios, la incorporación de la Universidad de Antofagasta a REUNA se hará efectiva con fecha 14 de octubre de 2013.

7.- El socio entendido, reconoce y acepta que el acceso a la red de REUNA y sus servicios es para uso exclusivo del socio. En consecuencia, queda estrictamente prohibido al socio Universidad de Antofagasta, suministrar servicios, gratuitos o con fines de lucro, a cualquier persona natural o jurídica distinta del socio o terceros en general, a través de la conexión física a REUNA y el acceso a las redes académicas avanzadas, así como conectar cualquier equipo o dispositivo a la red, sin la autorización expresa y escrita de la Corporación.

**FIN DE TRANSCRIPCIÓN**

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

José Palacios Guzmán, Presidente Directorio Red Universitaria Nacional.

4. OFICIALIZASE Poder Especial, debidamente otorgado ante Notario, que delega representación de la Universidad de Antofagasta ante REUNA, en la persona de don Roberto Edgardo Viveros Oyarce, cuyo texto es el siguiente:

**"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN**

**DELEGA REPRESENTACIÓN ANTE REUNA  
(PODER ESPECIAL)**

En Antofagasta a 10 de octubre de 2013, comparece don Luis Alberto Morales Loyola, RUT N°4.625.989-0, rector y representante legal de la Universidad de Antofagasta, en adelante e indistintamente la Universidad, chileno, domiciliado en Avda. Argamos 601, ciudad de Antofagasta, en adelante e indistintamente el delegante, quien expone:

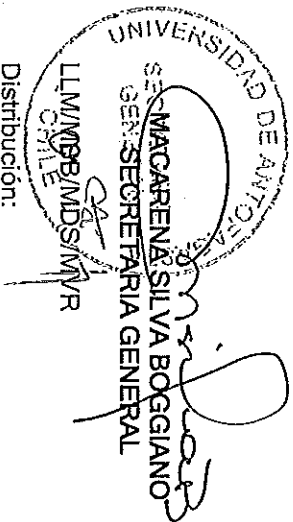
1. Que en calidad que irviste, delega en Roberto Edgardo Viveros Oyarce, RUT 6.437.972-0, Director de Docencia, en adelante el **DELEGADO**, la atribución de representarle para los efectos de participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio a que fuera invitado, como asimismo, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la **CORPORACIÓN RED UNIVERSITARIA NACIONAL - REUNA**, en adelante e indistintamente la Corporación, cuya personalidad jurídica consta en decreto Nro.926 de 1994 del Ministerio de Justicia. En el ejercicio de la delegación podrá adoptar todas aquellas resoluciones cuya finalidad sea la eficaz y eficiente administración de la **CORPORACIÓN**, obligando sus actos a la **UNIVERSIDAD** socia con la limitación expresa que no podrá contraer obligaciones que comprometan, limiten o graven el patrimonio de la misma, a excepción de los aportes que estantariamente se encuentre obligada a realizar, sin perjuicio de lo señalado en el número 2 del presente poder.
2. En caso que el **DELEGADO** resuelva solicitar previamente la ratificación del **DELEGANTE** para los efectos de comprometer a la **UNIVERSIDAD** socia respecto los acuerdos que adopten en la Asamblea General de la **CORPORACION REUNA**, la confirmación expresa y escrita del **DELEGANTE**, obligará a la **UNIVERSIDAD** socia al cumplimiento de los acuerdos de la **CORPORACION**, sin perjuicio en el artículo 14 de los Estatutos de **REUNA**.
3. La participación personal del **DELEGANTE** en las reuniones de Directorio y u o Asamblea General, no significará la revocación del poder.
4. El presente poder se mantendrá vigente mientras no se comuniqué por el **DELEGANTE** a la **CORPORACION REUNA** su revocación por escrito.
5. Todo aspecto no reglado o no contenido en el presente poder, se regirá supletoriamente por las disposiciones contenidas en el título XXIX, Libro Cuarto del Código Civil, en cuanto no sea contrario o incompatible con la normativa legal que rige a la **UNIVERSIDAD**.
6. El presente instrumento consta de una página.

UNIVERSIDAD : de Antofagasta  
NOMBRE REP. LEGAL : Luis Alberto Loyola Morales  
NOMBRE DEL CARGO : Rector  
PERSONERÍA LEGAL : Decreto Nro. 0352 de fecha 18 de agosto de 2010  
FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.**



Distribución:

Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Depto. Finanzas  
Dirección de Relaciones Universitarias

